



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00380

Solicitante: Bancolombia S.A.

Deudor: Antonio Sanz González

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 2 de febrero la apoderada del acreedor garantizado Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, solicitó la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa HXR 136, de Placas HXR-136, Motor: G4LAEP041492, CHASIS: KNADN511AF6950097, Línea: RIO UB EX, Modelo: 2015, Color: BLANCO, Marca: KIA, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1248, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8 y como garante el señor ANTONIO SANZ GONZALEZ identificado con C.C. N° 1.140.835.650.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado.

Por lo expuesto el despacho ordenará la terminación del presente trámite y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HXR 136.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, identificado como vehículo Placas de Placas HXR-136, Motor: G4LAEP041492, CHASIS: KNADN511AF6950097, Línea: RIO UB EX, Modelo: 2015, Color: BLANCO, Marca: KIA, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1248, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8 y como garante el señor ANTONIO SANZ GONZALEZ identificado con C.C. N° 1.140.835.650., en virtud del pago total de la obligación garantizada.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la orden de aprehensión e inmovilización que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5912d9ec2babb249080860e470f2253887e99ae1ab4e7281477e2186a8dda8

Documento generado en 02/02/2021 10:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**